

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 23 de agosto de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene el acta de reparto y un link adjunto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (certificado 3607386). A despacho, 06 de septiembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 03 006 <b>2023 00374</b> 00. |
| <b>Proceso</b>        | Verbal – RCC / RCE.                   |
| <b>Demandantes</b>    | José Luis Paniagua y otros.           |
| <b>Demandados</b>     | Conducciones América S.A. y otros.    |
| <b>Asunto</b>         | <b>Inadmite demanda.</b>              |
| <b>Auto interloc.</b> | <b># 1071.</b>                        |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar el tipo de responsabilidad que se pretende se declare por parte o en favor de cada demandante, es decir la contractual y/o la extracontractual, atendiendo a las calidades en las que las partes actuarían en el litigio, ya que ambos tipos de responsabilidades se relacionan de manera indistinta en el poder otorgado por la señora Luz Sánchez y los señores José y Hernán Paniagua.
- Se indicará con exactitud y claridad en contra de quienes se dirige la demanda; y para el caso de las personas jurídicas, también se indicará el nombre e identificación del representante legal de cada sociedad demandada, conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente.
- El correo electrónico que se proporcione de la apoderada, deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. Por ende, en caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo

electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (de manera física).

- Los mensajes de datos que remitan el poder, y la solicitud de amparo de pobreza, deben ser remitidos por los demandantes a su apoderado, y no al contrario.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; y se deberá tener en cuenta que dos demandantes aparecen identificándose con el mismo número de cédula, lo cual no es factible.

**iii).** Con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos (nombre e identificación) de quien(es) figure(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, como representante(s) legal(es) de la(s) misma(s).

**iv).** Se deberán aportar los mensajes de datos, o la(s) presentación(es) personal(es) por medio de las cuales cada demandante realiza la solicitud de amparo de pobreza.

**v).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá aclarar la pretensión segunda, ya que inicialmente se solicita como suma de indemnización del señor José Paniagua \$363´865.681.00, pero después se indica que sería \$333´511.589.00.
- Se deberá aclarar si lo solicitado en las pretensiones tercera y cuarta es lo mismo, o corresponde a peticiones diferentes.
- Se deberá aclarar si se pretende el pago de intereses, y/o la indexación de las condenas; Y en caso de que para algunos valores se pretenda el pago de intereses, y para otras la indexación, se deberá aclarar con precisión lo pertinente frente a cada tipo de petición de condena.

**vi).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá determinar el fundamento fáctico del tipo de la declaración de responsabilidad civil que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio; dado que no se determina cual clase de responsabilidad es la que persigue, si la contractual o la extracontractual, y cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar especificar y probar por cada demandante, y dado que no se especifica cual es la responsabilidad perseguida.
- Se informará si con posterioridad al presunto accidente, o en la actualidad, el codemandante señor **José Paniagua** continuó o se encuentra ejerciendo alguna actividad productiva. En caso de que el demandante mencionado hubiese estado completamente cesante con ocasión al presunto accidente de tránsito, deberá indicar las épocas de ello.
- Se informará si al codemandante señor **José Paniagua**, alguna entidad le realizó el pago de la(s) incapacidad(es), en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.

- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará con precisión y claridad cuál(es) es(son) el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría(n) materializado el(los) mismo(s).
- Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se hace referencia a un presunto contrato de transporte que se habría celebrado entre el codemandante señor **José Paniagua**, y la parte demandada; se deberán indicar las circunstancias de tiempo, modo, lugar, precio y demás datos que rodeen el presunto contrato de transporte que se habría celebrado en el mes de diciembre de 2021.
- Se deberá ampliar la información sobre cuales serían las actividades que el codemandante señor José Paniagua habría dejado de realizar con ocasión al presunto accidente de tránsito.
- Se deberá indicar como se obtuvo la información sobre la presunta asegurabilidad del vehículo de placas **TPS 679**; es decir, se deberá especificar los fundamentos de la vinculación de la aseguradora, y sobre el conocimiento que se tuvo de la(s) póliza(s) que presuntamente cubrirían el siniestro, y aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se informará si el codemandante señor **José Paniagua** se encontraba solo o acompañado al momento del presunto accidente de tránsito objeto del litigio; y en caso afirmativo, se dará toda la información pertinente de la(s) persona(s) que lo acompañaba(n).
- En el hecho segundo se deberá aclarar, si el codemandante señor **José Paniagua** apenas iba a ingresar al vehículo cuando se presentaron los presuntos hechos materia del litigio, o si supuestos los hechos se presentaron posterior al ingreso al rodante; ya que no resuelta clara la información con respecto a los hechos.
- Se ampliará el hecho décimo tercero, indicando si la profesión que al parecer desarrollaba el demandante señor **José Paniagua** para la fecha de los presuntos hechos materia del litigio, la realizaba de manera dependiente, independiente, si contaba con algún tipo de contrato bien fuese laboral, por prestación de servicios, o de otro tipo; y en caso afirmativo, se indicará todo lo pertinente frente al asunto, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- En el hecho décimo sexto, se indicarán las fechas o épocas en las que la parte demandante habría radicado y recibido respuesta sobre la reclamación presentada a la parte demandada frente de los hechos, y se aportará evidencia de ello.
- Teniendo en cuenta que se pretende una condena por un presunto daño emergente, en los hechos se indicará el fundamento fáctico de dicha reclamación, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

**vii).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- En cuanto a las sociedades demandadas, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una, expedido por la autoridad competente para ello.
- Se arrimará prueba para acreditar la calidad en la que actúa el señor **Diego Pulgarín**, ya que del registro civil de nacimiento aportado no se desprende la calidad en la que actuaría en el litigio.
- Se deberá acreditar de manera siquiera sumaria la calidad en la que se demanda a la aseguradora que se pretende convocar.
- Se deberán ajustar los documentos que se aportan de manera borrosa, ya que ello dificulta su lectura y visualización.

- Además, se eliminarán en los documentos aportados, las múltiples hojas que están en blanco.

**viii).** Al tenor de lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., se deberá proceder a realizar en debida forma el correspondiente juramento estimatorio.

**ix).** Se deberá adecuar el acápite de competencia para el conocimiento de la demanda, ya que se indica “...es competente para conocer de esta acción por el lugar del cumplimiento del contrato de transporte público de pasajeros era de Ibaqué hacia la ciudad de Medellín...” (Subrayas nuestras), ya que ello no concuerda con los hechos de la demanda, y no se determina claramente cuál sería el municipio en el que se pretende asignar la competencia judicial.

**x).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderada. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

**xi).** Teniendo en cuenta que se proporcionan correos electrónicos de la parte demandada, se procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**xii).** Para determinar la viabilidad o no de las solicitudes de medidas cautelares pedidas sobre bienes sujetos a registro, se deberán aportar los certificados de tradición y libertad de cada uno, los cuales no podrá tener más de treinta días de expedición.

**xiii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería a la Dra. **Piedad Cecilia Vásquez Márquez**, portadora de la tarjeta profesional número 238.415 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
07/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. 145



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**